

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3762-2016

Fecha 3 de noviembre de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día 29 de septiembre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública "Le escribo desde el municipio de Ahuachapán, Ahuachapán. Le mando fotografías ya que se está llevando a cabo un proyecto con recursos financieros del FISDL y esto es lo ancho del badén que van hacer, lo que quieren es que todas las aguas lluvias lleguen a esta canaleta la cual es muy pequeña ya que cuando estaban pavimentando tuvimos el percance que toda esa agua se nos metió hasta dentro de la casa, antes no teníamos ese problema ya que habían cunetas a ambos lados por esa razón queremos ver en nos pueden ayudar. Durante el proceso de construcción se nos informó de parte del responsable del FISDL que lo iban a arreglar pero finalizó el proyecto y los encargados del proyecto dicen que no pueden hacer nada porque ellos dicen que acaban de hablar con el Asesor Municipal del FisdL y que él les dijo que no pueden cambiar nada. Si acudimos a ustedes fue porque nos dijeron que en cualquier problema podíamos contar con ustedes pero ellos dicen que hasta de ahí están de acuerdo con eso. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 3 al 14 de octubre de 2016."*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Occidental y el Administrador del Contrato, se le informó el doce de octubre del año en curso que en atención a su llamada telefónica y WhatsApp enviados a la Institución, le comunicamos que el administrador del contrato del proyecto: Pavimentación de calle principal Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, Ahuachapán, ha notificado que del 11 al 14 de octubre de 2016, la empresa realizadora contratada para dicho proyecto estará ejecutando las actividades de las reparaciones pendientes que han sido observadas por la Supervisión de dicho proyecto y también las situaciones adicionales, para lo cual se habló con los propietarios donde se generaron los pasivos ambientales, llegando a un acuerdo para la superación de los mismos.

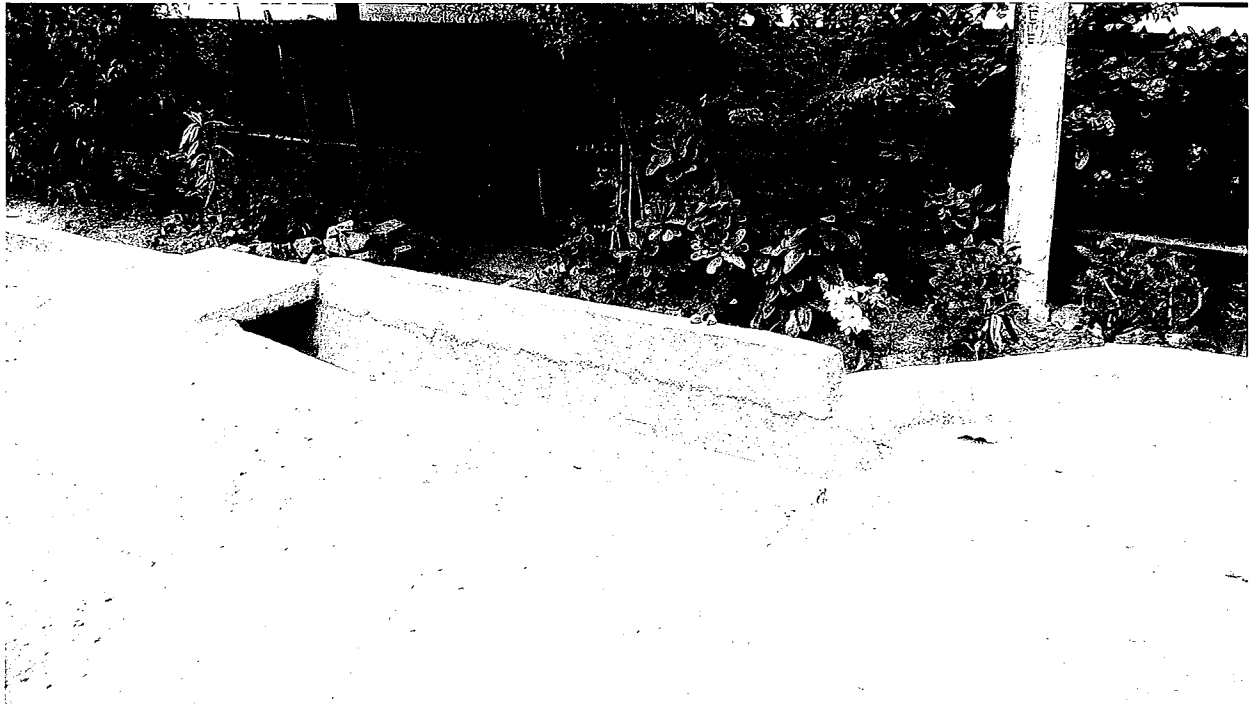
El informe recibido indica lo siguiente:

Por favor trasladar a la empresa sobre la corrección de pasivos ambientales originados por la ejecución del proyecto y que deberán atenderse dentro del plazo contractual para poder liquidar el proyecto. POLÍGONO 5 LOTE No. 9 AFECTADOS: Grupo familiar, se contactó a los propietarios quienes consideran que el agua se metió a la vivienda porque se obstaculizó el drenaje de la calle con promontorio de tierra, consideran que no volverá a ocurrir, pero solicitan incrementar altura de pared de canaleta solo del lado de la vivienda, que quede a nivel con la loza de paso colocada y en el cordón que da la vuelta incrementar la altura del cordón para que evita que eventual lluvia fuera de lo normal ingrese a la vivienda.

Adicionalmente con fecha tres de noviembre del año en curso se le notificó a la solicitante de la finalización de las obras de corrección que se realizaron a fin de superar las observaciones indicadas.

(Continúa en siguiente página, el registro fotográfico)

Acta de Entrega de Información



3. *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*


Acta de Entrega de Información

4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS



FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico

**Información requerida*

